

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrir en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se inquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15

de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrir en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.^a Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.^a Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.^a Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Consules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.^a Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.^a Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la desertión consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputárseles desertores:

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894, inserta en la Colección legislativa del Ejército, página 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de con-

formidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallen en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarse, y aumentando constantemente lo afflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica no los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S., la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que, como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular, á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que correspondan devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Presupuesto de 1896-97.—Patentes de elaboración de alcoholes

Relación de las patentes para la cobranza del impuesto sobre elaboración de alcoholes correspondientes al ejercicio de 1896 á 97 liquidadas por esta Administración, que con arreglo al art. 47 del vigente reglamento y á la circular de la Dirección general de Contribuciones Indirectas fecha 1.º de Agosto de 1895, modificando dicho reglamento para armonizarle con los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el término de quince días.

servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3557

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de La Albuera, número 26, José Ferrando Alemany, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de La Granada, provincia de Barcelona, de oficio albañil, edad 18 años, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3558

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de La Albuera, número 26, Juan Gómez Pradas, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Castellón, de oficio labrador, edad 19 años, estatura 1'604 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3559

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de La Albuera, número 26, Francisco Albert Tarín, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Valencia, de oficio zapatero, edad 18 años, estatura 1'694 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3560

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Luis García Suñer, hijo de Salvador y de María, natural y vecino de Fatarella, provincia de Tarragona, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'615 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 21 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Num. de orden	Num. del registro	Nombre de los fabricantes	Pueblos donde se hallan establecidas las fábricas	Importe de la patente		Corresponde al trimestre		Observaciones
				Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
1	1	Juan Pedret Barceló.	Mora la Nueva.	569'60		142'40		Definitiva.
2	2	José Maní Bonfill.	Mora de Ebro.	466'40		116'60		"
3	3	José Solé Cardona.	Idem.	465'20		116'30		"
4	4	Francisco Martí Tomás.	Cherta.	180		45		"
5	5	Luis Alcoverro Grasiá.	Prat de Compte.	52'21		13'05		"
6	6	Francisco Jordi Llorens.	Lloá.	355'81		88'95		"
7	7	Francisco Fabra Güell	Valls.	1.199'60		299'90		"
8	8	Juan Bautista Roca Sans.	Idem.	168'12		42'03		"
9	9	José Cugat Font.	Fatarella.	64'17		16'04		"
10	10	Ramón de Ossó y Montagut.	Villalba.	64'40		16'10		"
11	11	Francisco Piñol Franquet.	Perelló.	94'86		23'72		"
12	12	Lúcas Mitjavila Martorell.	Ulldecona.	28'98		7'25		"
13	13	José Tárrega Batlle.	Selva.	176'76		44'19		"
14	14	Juan Segú Vidal.	Arbós.	854		213'50		"
15	15	Juan Borrás Ferré.	Pratdip.	126'96		31'74		"
16	16	Pedro Serrano Fornos.	Pobla de Masaluca.	28'98		7'24		"
17	17	Agustín Suñé Suñé.	Idem.	37'49		9'37		"
18	18	Rosendo Baiget.	Selva.	192'96		48'24		"
19	19	Juan Rivera Serres.	Pauls.	31'51		7'87		"
20	20	Julián Gracia Lluís.	Idem.	31'51		7'87		"
21	21	José Papaceit y Compañía.	Arnes.	35'46		8'86		"
22	22	Salvador Ferré.	Idem.	23'76		5'94		"
23	23	José Pallarés Alberá.	Idem.	66'24		16'56		"
24	24	Francisco Borrul Vidiella.	Idem.	31'14		7'79		"
25	25	Justo Pallarés Admador y Compañía	Prat de Compte.	97'06		24'27		"
26	26	Ramón Roige y Torts.	Margalef.	74'70		18'68		"
27	27	José Macip y Macip.	Bisbal de Falset.	72		18		"
28	28	Francisco Folch Rué.	Gratallops.	568'16		142'14		"
29	29	Pedro Badia Minguella.	Vilabella.	275'60		68'90		"
30	30	Vicente Estrem Domenech.	Marsá.	592'20		148'05		"
31	31	José Alvares Clua.	Corbera.	107'18		26'80		"
32	32	Pedro Andreu y Andreu.	Brafm.	184'		46		"
33	33	Justo Perpiñá Toda.	Pradell.	180'		45		"
34	34	Ramón Batalla Rodón.	Espluga de Francolí.	688'40		172'10		"
35	35	Antonio Ramolá y Civit.	Blancafort.	778'80		194'70		"
36	36	Pablo Franqués Cortada.	Espluga de Francolí.	1.188'80		297'20		"
37	37	Victor Altés Boldó.	Horta.	45'90		11'48		"
38	38	José Miquel Escolá.	La Palma.	72		18		"
39	39	Antonio Matheu Giné.	Pira.	352		88		"
40	40	Francisco Llurbá Puycereós.	Ulldemolins.	117'30		29'32		"
41	41	Juan Franchs y Vilá.	Margalef.	75'96		18'99		"
42	42	Pedro Juan Folqué Salvador.	Pobla de Masaluca.	59'80		14'95		"
43	43	Bautista Estivill Piqué.	Cornudella.	144		36		"
44	44	Viuda de Juan Cavallé.	Poboleda.	183'31		45'83		"
45	45	José Josa Masip.	Vallclara.	234		58'50		"
46	46	Urcisina Jové, V.ª Pablo Aragonés	Dosaiguas.	396'75		99'19		"
47	47	Pablo Figuerola Vilanova.	Valls.	101'70		25'42		"
48	48	Ramón Galofré Ferrán.	Villarrodona.	54		13'50		"
49	49	Francisco Vallespi Peris.	Batea.	78'20		19'55		"
50	50	Joaquín Sancho Vilanova	Idem.	34'56		8'64		"
51	51	José Peig Altés.	Idem.	28'08		7'02		"
52	52	José Piñol Beltrán.	Tivenys.	22'77		5'69		"
53	53	Rafael Balada Beltrán.	Alcanar.	206'10		51'52		"
54	54	José Bellambi Celma.	Cenia.	27		6'75		"
55	55	Calixto Martí.	Reus.	580'50		145'12		"
56	56	Tomás Aragonés.	Ulldecona.	97'75		24'44		"
57	57	José Ollé Elías.	Idem.	34'50		8'62		"
58	58	José Arrufat Chillida.	Tortosa.	116'10		29'02		"
59	59	Francisco Piñol Aulari.	Mora la Nueva.	255'30		63'83		"
60	60	Juan Via Raventós.	Tortosa (Burjaceria).	188'10		47'03		"
61	61	Jaime Castellá Pedret.	Mora la Nueva.	183'31		45'83		"
62	62	Pablo Virgili Sanromá.	Tortosa (Burjaceria).	34'56		8'64		"
63	63	José Escribá Melich.	Tortosa.	38'88		9'72		"
64	64	Juan Porqueras Sás.	Vilella baja.	389'62		97'41		"
65	65	Teresa Toldrá Odena.	Riudecols.	576'80		144'20		"
66	66	Francisco Montserrat Martí.	Valls.	497'60		124'40		"
67	67	José Munté Guardiola.	Vilaplana.	45		11'25		"
68	68	Salvador Aragonés Bargalló.	Montroig.	341'09		85'27		"
69	69	Juan Vives Segú.	Arbós.	108'72		27'18		"
70	70	Ignacio Sementé Bernaux.	Montbrió de Tarragona.	768'20		192'05		"
71	71	Antonio Domingo Carreras.	Pont de Armentera.	280		70		"
72	72	Tomás Aragonés Miró.	Cornudella.	276		69		"
73	73	Ramón Catalá.	Vilanova de Prades.	98'28		24'57		"
74	74	José Ratés Cañizá.	Poboleda.	333'27		83'32		"
75	75	Tecla Basedas.	Montbrió de Tarragona.	441'60		110'40		"
76	76	Francisco Magriñá.	Riera.	230		57'50		"
77	77	José Rañé Padró.	Roda de Bará.	231'38		57'85		"

Núm. de orden	Núm. del registro	Nombre de los fabricantes	Fuebllos donde se hallan establecidas las fabricas	Importe de la patente		Corresponde al trimestre		Observaciones
				Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
78	78	Martín Martí Barrera.	Ulldecona.	17'25		4'31		Definitiva.
79	79	Juan Olivé.	Selva.	17'48		4'37		»
80	80	José Rañé Padró.	Villarrodona.	234		58'50		»
81	81	Juan Adxerías Freixes.	Cornudella.	420'12		105'03		»
82	82	Juan Cardona Pujol.	Idem.	28'98		7'25		»
83	83	José García Masip.	Torroja.	297		74'25		»
84	84	Francisco Figueras.	Torredembarra.	320		80		Provisional.
85	85	José Escoda Vallés.	Pratdip.	108		27		»
86	86	Delfín Navas Ferré.	Cabacés.	105'80		26'45		»
87	111	Daniel Gestí y Segú.	Vilabella.	320		80		»
88	112	Pedro Batlle Rosich.	Pla.	46		11'50		Definitiva.
89	113	José Vergé Cervera.	La Galera.	144		36		»
90	114	José Vergé Lleixá.	Idem.	108		27		»
91	115	José Vergé Valles.	Idem.	54		13'50		Provisional.
92	116	José Burata.	Vandellós.	126'90		31'73		Definitiva.
93	117	Juan Torné.	Sarreal.	320		80		Provisional.
94	118	Viuda de Pablo Pujals.	Vilaseca.	619'20		154'80		»
95	119	Jaime Montserrat Canals.	Catllar.	180		45		Definitiva.
96	120	Francisco Coca.	Vilaseca.	649'20		162'30		»
97	122	Pompeyo Sastre Pallarés.	Valls.	345		86'25		Provisional.
98	123	Juan Sugrañes.	Montblanch.	326		81'50		»
99	124	Francisco Montserrat Llopis.	Valls.	240		60		»
100	125	Benito Budi Saludes.	Cambrils.	299		74'75		»
101	126	José Cavallé Tous.	Espluga de Francolí.	180		45		»
102	127	Juan Guari Arnal.	Pinell.	64'40		16'10		»
103	128	José Rom Pujal.	Montroig.	180		45		»
104	129	Esteban Rovira.	Espluga de Francolí.	198		49'50		»
105	130	Ismael Homedes Cardona.	Santa Bárbara.	180		45		»
106	131	Bautista Tomás Lleixá.	Idem.	90		22'50		»
107	132	Esteban Rovira.	Riudoms.	234		58'50		»
108	133	Antero Cabré Dalmau.	Montroig.	237'60		59'40		»
109	134	S. Rodríguez (S. en C.).	Constantí.	299		74'75		Definitiva.

Tarragona 18 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, el dador á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
343	José Poblet Fontanals.		1'76

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Figuerola 17 de Agosto de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 3562
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación las relaciones de productos obtenidos durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio, en las concesiones de que son propietarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal Ptas. Cs.
Julio Lahousse	Eugenia.....	Plomo.....	Bellmunt..	1057	7
Pedro Abelló.....	Jalapa.....	Idem.....	Molá.....	8	8
Pablo Abelló.....	Atrevida.....	Sulfato barita	Vimbodí..	300	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 19 de Agosto de 1896.—El Delegado, A. Abella.

Núm. 3563
GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el curso de 1896 á 97 en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas que en esta Granja tiene establecidas la Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusteología agrícola, Zootecnia, é Industrias rurales.

ta; presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo, y certificación académica de tener aprobados en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo Topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería, y en las lecciones orales de elementos de Agricultura, Organografía y Fisiología vegetal, Me-

Para ser admitido como alumno de la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.ª Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo.

3.ª Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.ª Saber leer y escribir las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices Capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de esta Escuela, sita en el término municipal de la Villa de Gracia, calle de la Granja experimental núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados, y se facilitarán Reglamentos á quienes lo soliciten.

Gracia (Granja) 18 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Director, H. Gorria.

Núm. 3564

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al segundo trimestre de 1895-96, he acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el dador que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de

Núm. 3565
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para el arriendo de los derechos que afectan á las especies que comprende la tarifa 2.ª de consumos objeto de los arbitrios extraordinarios autorizados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97 de este distrito municipal, se anuncia para el día 29 del actual, á las once de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, la celebración de la primera subasta de las referidas especies, terminando á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.553 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poble de Montornés 19 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 3566
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal por la Junta respectiva para el corriente año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Rourell 18 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, José Jornet.

Núm. 3567

Terminado el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Rourell 18 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, José Jornet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos y sal del corriente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, que podrá ser examinado por cuantos quieran y producir las reclamaciones que se estimen justas.

Roda de Bará 14 de Agosto de 1896.
—El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 3569

Confeccionado el reparto de líquidos del ejercicio económico de 1896 á 97, estará también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Roda de Bará 14 de Agosto de 1896.
—El Alcalde, Jaime Mercadé,

Núm. 3570

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal de Falset

Terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cuyo periodo serán atendidas cuantas reclamaciones justas contra los mismos se presenten.

Bisbal de Falset 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Ramón Macip.

Núm. 3571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Hallándose confeccionado el repartimiento sobre las especies que componen el grupo de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97 por los individuos que componen el gremio obligatorio, se anuncia á los contribuyentes que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Aldover 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 3572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Hallándose terminado el reparto de consumos sobre cereales y sal para el actual ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Figuerola 19 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Balañá Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3573

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en autos ejecutivos de que se hará mención, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente que se

expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Buenaventura Alfonso, en nombre y representación de D. Juan Clot y Ribalaigna, contra D.^a Salvadora Ballvé y Badía, se anuncia que el día diez y siete de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en el local de audiencia de este Juzgado, la siguiente finca:

Una casa situada en la villa de Vilaseca de Solcina, calle de San Antonio, señalada con el número veinte, compuesta de planta baja, entresuelo con vistas al exterior, piso primero y desván. La planta baja contiene bodega, lagar, de cabida setenta y ocho cargas y un patio corral en la parte posterior. El solar es de forma rectangular y mide una superficie de tres mil ochocientos dos palmos, cuadrados noventa y ocho céntimos, equivalentes á ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados sesenta decímetros, ocupando la parte edificada ciento seis metros cuadrados veinte decímetros, siendo la superficie restante la que comprende el patio corral. Sus lindes son: por la derecha con don Salvador Guardiola, hoy Luis Guardiola, por izquierda con Magdalena Torrell y por espalda con el citado Luis Guardiola; ha sido justipreciada por la cantidad de tres mil novecientas pesetas..... 3.900 ptas.

Para la subasta se establecerán las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores antes de dar principio al acto consignarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de la finca que se subasta.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en lo mandado, libro el presente en Tarragona á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Ventosa.

Núm. 3574

EDICTO

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa criminal seguida sobre hurto contra Juan Cendrós Cendrós, vecino de Guardia dels Prats, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura é yermo, de cabida noventa céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas setenta y seis centiáreas, situada en el término de Guardia dels Prats y partida «Cornellá»; lindante al Norte con tierras de Antonio Caballé, al Este con un camino, al Sud con tierras de Juan Po-

blet y al Oeste con las de Francisco Martí; justipreciada en quinientas seis pesetas..... 596 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, sembradura y garriga, de cabida cuatro jornales cincuenta y seis céntimos, equivalentes á dos hectáreas setenta y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, situada en dicho término y partida llamada «Plata»; lindante al Norte con tierras de Agustín Cendrós, al Este y Oeste con un camino y al Sud con tierras de Buenaventura Alfonso; justipreciada en tres mil quince pesetas..... 3.015 ptas.

Tercera. Y toda aquella casa sita en Guardia dels Prats y calle de Abajo, señalada de número veinte y seis, compuesta de planta baja, cen un corral, entresuelo, un piso y desván debajo tejado, la que ocupa una superficie solar de cuarenta metros cuadrados y el corral una superficie de veinte y seis metros cuadrados; linda por frente con la expresada calle, á la izquierda con casa de José Inglés, á la derecha con la de Andrés Sagrañes y por la espalda con un corral de José Cendrós; justipreciada en seiscientos noventa y seis pesetas..... 696 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de las fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio y los títulos de propiedad que consisten en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Montblanch, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales no tendrán derecho á exigir otros títulos á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José M.^a Tosca.

Núm. 3575

EDICTO

Don José Rovira Argandoña, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Camilo Mas Estrada, se saca á la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Alfara y partida «Planilles», de extensión un jornal ochenta y dos céntimos, tierra regadío del agua del barranco; lindante Norte y Oeste camino, Este Carlos Ferré y Sud Ramón Mallen. De valor mil quinientas veinte y cinco pesetas..... 1.525 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y seis del próximo Septiembre y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Rovira.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Don Pablo Palau y Calaf, Juez municipal suplente, en ejercicio, de la villa de Vendrell.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal promovido por D.^a Marina Sonet y Fontana, viuda de don Antonio Mañé, contra Juan Martí y Bellmunt, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Aquella casa señalada con el número cinco en la calle de San Sebastián de esta villa, formando esquina con la del Rincón, compuesta de bajos, entresuelo, un piso, desván y un pequeño terrado, que ocupa una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados y nueve centímetros cuadrados, cuyas dimensiones son: siete metros sesenta y tres centímetros de longitud por cinco metros setenta centímetros de latitud, y linda por la derecha, Norte, con la calle del Rincón; por la izquierda, Mediodía, y por la espalda, Oriente, con casas de Rafael Mañé, y por el frente, Poniente, con la calle de San Sebastián; habiendo sido tasada, sin deducción de cargas, en tres mil ochocientas treinta pesetas..... 3.830 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo, empezando la subasta á las once de su mañana.

Se advierte que los títulos de propiedad de la finca embargada se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pablo Palau.—Ante mí, José Ferret, Secretario.

UTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley del Sufragio universal.....	1
Ley Municipal.....	1
Manual de Secretarios de Juzgados municipales.....	8
Ley del Timbre del Estado.....	1.50
Manual de pesas y medidas.....	1
Manual de Derechos Reales.....	1.50
Código de comercio.....	2
Código penal.....	2
Manual de cédulas personales.....	1
Manual de multas gubernativas.....	1
Aranceles de Aduana.....	2
Ley de Sargentos.....	1
Manual de inquilinato.....	2
Código civil.....	2
Los tres Códigos, en un solo tomo encuadernado.....	1.50
Manual de Consumos.....	1.50
Manual de zonas fiscales.....	1
Reglamento de la contribución sobre edificios y solares.....	1.50
Manual de informaciones posesorias.....	2
Manual de prestación personal.....	1
Instrucción del 1 por 100.....	1
Impuesto y patente de alcoholes.....	1